



Trujillo, 27 de Agosto de 2025

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Proveído N° 008808-2025-GRLL-PECH-OAD de fecha 05.08.2025, de la Oficina de Administración y demás documentación que obra como antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Esquela de Observación N° 1 de fecha 10.07.2025, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) advirtió observaciones subsanables de la documentación remitida para su inscripción, indicando que tanto en el Acuerdo Regional N° 00104-2025-GRLL-CR y Resolución Administrativa N° 00010-2025-GRLL-PECH-OAD se ha consignado que se transfiere entre otro vehículo, el VEHICULO con PLACA DE RODAJE EGL 952, con carrocería PLATAFORMA, sin embargo revisada la partida electrónica del vehículo mencionado, se advierte que tiene una CARROCERIA DIFERENTE, es decir, carrocería BARANDA;

Que, mediante Informe Técnico N° 0001-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG-CP-ESM de fecha 04.08.2025, la Subárea de Control Patrimonial indica en sus antecedentes, entre otros, que la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) advirtió la existencia de un error material evidente, especificando que debe corregirse el término “camión plataforma” por “camión baranda”, asimismo, indica que el Informe N° 0187-2022-GRLL-PECH-SGOM-ATMIH de fecha 14.12.2022 de la Subgerencia de Operación y Mantenimiento solicitó al Área de Control Patrimonial la Baja del vehículo de placa EGL-952 (camión), adjuntando como Anexo N° 05- Ficha Técnica del Vehículo, en el cual se consignó erróneamente “Carrocería: Plataforma 23 Ton” , asimismo refiere que mediante Informe Técnico N° 001-2023-GRLL-GOB/PECH-06-CP de fecha 10.01.2023, el Área de Control Patrimonial gestionó la baja de los vehículos con placas EGA-012 y EGL-952, bajo la causal de “mantenimiento o reparación onerosa”, manifestando que contiene un error material involuntario, ya que se refiere al bien EGL-952 como “camión plataforma” cuando lo correcto es “camión baranda”. Finalmente, de lo expuesto, concluye que, debe procederse con la rectificación de la Resolución Gerencial N° 012-2023, a efectos de corregir el dato erróneo contenida en la misma, precisando lo siguiente:

- **Donde dice:**

“CAMIÓN PLATAFORMA”, dato erróneo.

- **Debe decir:**

“CAMIÓN BARANDA”, dato correcto.

Que, mediante Proveído N° 000441-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG-CP-LVG de fecha 04.08.2025, el Responsable de la Subárea de Control Patrimonial solicita tramitar la documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad de levantar las observaciones de SUNARP;



Que, mediante Proveído N° 008808-2025-GRLL-PECH-OAD de fecha 05.08.2025, la Oficina de Administración se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando la atención correspondiente conforme lo indicado por la Subárea de Control Patrimonial;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS regula en su artículo 212, rectificación de errores, señalando en su numeral 212.1: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”, asimismo el numeral 212.2 señala: “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Administración

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Rectificar el error material contenido en el Anexo 01 que forma parte de la Resolución Gerencial N° 012-2023-GRLL- GOB/PECH emitida de fecha 19.01.2023, en el sentido que se consignó en el referido Anexo “CAMIÓN PLATAFORMA” en el vehículo de placa de rodaje EGL-952, cuando lo correcto es “CAMIÓN BARANDA”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Disponer la Subárea de Control Patrimonial realizar las acciones que correspondan hasta lograr la inscripción registral de la transferencia del bien mueble que se detalla en el artículo precedente.

**ARTICULO TERCERO.** - Hágase de conocimiento de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas; de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD